



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00128-00
Demandante	Orlando Terán Henao
Demandado	Edith Rocío Guzmán Aristizabal
Auto No.	660

ASUNTO

Pronunciarse sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

CONSIDERACIONES

En memorial recibido el 01 de octubre presente, el apoderado judicial de la parte actora manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda y por lo tanto solicita que se de por terminado el presente proceso sin condena en costas, en virtud a que las partes llegaron a un acuerdo y por consiguiente efectuaron el DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, tal y como consta en la Escritura Pública No. 3.085 del 22 de Septiembre de 2020, de la Notaria Cuarta del Círculo de Pereira, la cual fue adjuntada a la solicitud.

Ahora bien, sobre esta figura anormal de terminar un proceso judicial, se refiere el nuevo estatuto procesal en su artículo 314, indicando que el demandante puede desistir de las pretensiones, siempre y cuando no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso.

Así las cosas, como quiera que en el presente proceso no se ha proferido sentencia de primera instancia que le ponga fin al proceso, que el apoderado judicial del demandante, tiene facultades para desistir, y que se ha aportado la escritura pública por medio de la cual el demandante y la demandada pusieron fin a su vínculo conyugal de común acuerdo, es procedente acceder a la solicitud de terminación del proceso, conforme lo prevee el artículo 314 inciso 2º C.G.P, en concordancia con el artículo 315 Ibidem.

Como consecuencia del desistimiento de las pretensiones que implican la renuncia de las pretensiones de la demanda, se dispondrá la terminación del proceso, ordenando su archivo, previa cancelación de su radicación.

Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 316 del C.G.P., se abstendrá esta juzgadora de condenar en costas a quien desistió, toda vez que entre las partes llegaron a un acuerdo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

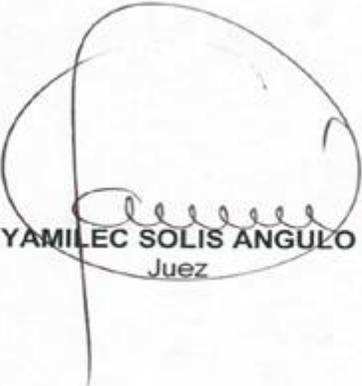
PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, iniciado por intermedio de apoderado judicial por el señor **ORLANDO TERAN HENAO** en contra de la señora **EDITH ROCIO GUZMAN ARISTIZABAL**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: DISPONER la **TERMINACIÓN ANORMAL** del presente proceso judicial, por desistimiento.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 104

Cartago, 2 de octubre de 2020



WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario